

RESOLUCION NO. 112 0495

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

19 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0717 del 27 de agosto de 2010, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0181 del 11 de abril de 2005, en favor de la sociedad denominada **JARDINES DEL PORTAL LTDA**, con Nit. 830.509.987-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con número de cedula número 19.266.860, en beneficio del predio identificado con FMI 017-0036148, en un caudal total de 4.74 L/s, distribuidos así: 0.12 L/s para uso doméstico, 4.62 L/s para riego, caudal derivado de la quebrada las palmas o el chuscal en predio del interesado, ubicado en la vereda las Lomitas del Municipio de la Ceja.

Que por medio de Resolución N° 131-1058 del 11 de noviembre de 2010, se modificó el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N° 131-0717 del 27 de agosto de 2010, por medio de la cual se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada **JARDINES DEL PORTAL LTDA** estableciéndose la vigencia del trámite ambiental por (10) años e informándose que será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado.

Que mediante Auto N° 131-0740 del 29 de marzo de 2011, se requirió a la sociedad denominada **JARDINES DEL PORTAL LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, para que presentara el informe de avance de plan quinquenal propuesto para el periodo 2007-2012 donde se dan a conocer las metas y actividades que se hayan ejecutado con sus indicadores de gestión.

Que mediante Escrito Radicado N° 131-1708 del 27 de abril de 2011, la sociedad denominada **JARDINES DEL PORTAL LTDA**, a través de su asistente de Gerencia el señor **FABIO CASTAÑEDA ROJAS** informa el cambio de razón social para la actualización de datos el cual pasa a ser **JARDINES DEL PORTALS.A.S.**

Que mediante Escrito Radicado N° 131-2681 del 05 de julio de 2012, la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** allega a la Corporación Informe de avance del Plan Quinquenal 2008-2012.

Que mediante Informe Técnico Radicado N° 112-0370 del 10 de julio de 2012, se le requirió a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, presentar el informe final del Plan Quinquenal y formular el nuevo Plan Quinquenal para el próximo quinquenio 2012-2016 según términos de referencia anexos.

Que mediante Escritos Radicados N° 131-3196 del 19 de julio de 2012 y 131-3028 del 16 de julio de 2013 la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** presentó el informe final del Plan Quinquenal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante Informe Técnico N° 131-1301 del 17 de septiembre de 2013, se acogió la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, mediante el Radicado N° 131-3028 del 16 de julio de 2013 relacionado con el informe final del plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2008-2012, igualmente se reitera la obligación de presentar el nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que a través de la Resolución N° 112-0052 del 16 de enero de 2015, no se acogió la información presentada mediante Radicado N° 131-1520 del 21 de abril de 2014 respecto al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PLAN QUINQUENAL-**, presentado por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-0568 del 03 de febrero de 2015, el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNÁNDEZ**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, interpuso Recurso de Reposición a la Resolución N° 112-0052 del 16 de enero de 2015, en el sentido que se aclare el artículo segundo, en su ítem dos (2), en cuanto al consumo promedio del caudal otorgado por CORNARE mediante la Resolución N° 131- 0717 del 27 de agosto de 2011, la cantidad realmente tomada y reportada.

Que así mismo, en el escrito con Radicado N° 131-0569 del 03 de febrero de 2015, de la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 112-0052 del 16 de enero de 2015 en su artículo tercero, la cual fue concedida en el Auto N° 112-0145 del 05 de febrero de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES:

"(...)"

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos, procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"(...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

RESPECTO A LA DECISIÓN CONTENIDA EN RESOLUCIÓN N° 112-0052 DEL 16 DE ENERO DE 2015 OBJETO DE IMPUGNACIÓN:

La Corporación evaluó la información presentada, donde se conceptuó no acoger la información presentada mediante Radicado N° 131-1520 del 21 de abril de 2014 referente al Programa Para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua –Plan Quinquenal-, generándose el Informe Técnico N° 112-2030 del 31 de diciembre de 2014, concluye que:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:
- b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

| COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------------------------|---|-----|--------------|------------------------------------|--|
| | S I | N O | PARCIALMENTE | | |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE | | | | | El diagnóstico ambiental de la microcuenca, presentado |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

| | | | | | |
|---|---|--|---|---|--|
| LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO | | | X | | contiene información que permite conocer la problemática ambiental que se presenta en la microcuenca a la que pertenecen las fuentes de abastecimiento. |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA | X | | | | No reporta información que permita conocer la oferta real de las fuentes. |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | X | | | | En el diagnóstico del sistema de abastecimiento NO se especifica cómo están conformadas las obras de captación y sin embargo reporta los registros de los últimos meses. |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS) | | | | X | Se reporta información sobre el consumo de la concesión desde enero de 2012 a marzo de 2014, captado de la Q. Las Palmas o El Chuscal o El Ochuval, el cual reporta un caudal promedio de de 1.46 L/s. No se tiene cuanta área se tiene en riego por goteo o por aspersión No se refleja el consumo de agua lluvia |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) | | | X | | Se calcula que por cada 100.00 litros para uso doméstico y riego se pierde 0.05 % |
| MÓDULOS DE CONSUMO | X | | | | Se presenta información relacionada. |
| REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | X | | | X | NO se propone una reducción de pérdidas para el quinquenio. |
| REDUCCIÓN DE CONSUMOS | | | | X | No se propone una reducción de pérdidas para el quinquenio. |
| PLAN DE INVERSIÓN | X | | | | No presenta plan de inversión para el quinquenio. |
| INDICADORES | | | | X | Los indicadores propuestos NO permiten medir el nivel de cumplimiento de las actividades propuestas, ya que todas las actividades están cualificadas más no cuantificadas, lo cual no permite realizar el seguimiento al plan presentado. |

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** La sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S. no ha presentado los diseños de las obras de captación y control requeridos mediante Resolución 131-0717 del 27 de agosto de 2011.

d) **OTRAS CONCLUSIONES:**

- El consumo de agua para la finca, en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2013 y marzo de 2014 es de 17.956.74 m³ en promedio lo que equivale a 6,9277 L/s. muy superior al caudal otorgado mediante Resolución 131-0717 del 27 de agosto de 2011 que es de 4.74 L/S., evidenciándose que para uso doméstico (agua potable) se tiene un consumo promedio de 0,0033 L/s. y para riego es de 6,9244 L/s.
- El plan quinquenal presentado por la sociedad JARDINES DEL PORTAL S.A.S. para el periodo 2012- 2017, no cumple con los elementos esenciales para su aprobación de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

"(...)"

ARGUMENTOS Y PETICIÓN DEL RECORRENTE EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN MEDIANTE OFICIO RADICADO N° 131-0569 DEL 03 DE FEBRERO DE 2015.

"(...)"

Solicito, señor subdirector de recursos naturales, como primera medida, se aclare, en la mencionada resolución, el artículo dos (2), en cuanto al consumo promedio del caudal por CORNARE mediante la Resolución N° 131-0717 del 27 de agosto de 2011, la cantidad realmente tomada y reportada por la organización en el "programa para el uso eficiente y ahorro del agua-plan quinquenal" la cual se relaciona en las páginas 19 y 20 (tabla #2. Consumo de agua de la concesión 2012, 2013, 2014) del texto en cuestión, **donde claramente se explica el consumo total mensual de la concesión que en promedio son 1.4 L/s para la totalidad del predio, y no sobrepasa, en ningún mes de tiempo comprendido, los límites permitidos, de esta manera se evidencia la toma verdadera y no responde a los consumos promediados por ustedes como entidad reguladora (6.9277L/s). (Negrilla dentro del texto original).**

"(...)"

PRUEBAS

1. Oficio con Radicado N° 131-0569 del 03 de febrero de 2015. (tabla N° 2 concesión 2012-2013-2014, gráfico N°2 consumo mensual del agua de la concesión año 2012-2014).

CONSIDERACIONES DE CORNARE:

Una vez analizados y evaluados los argumentos presentados por la parte, en el Recurso de Reposición interpuesto, se emitió el Informe Técnico N° 112-0270 del 13 de febrero de 2015, con el fin de conceptuar el consumo mensual de la actividad y aclarar el caudal derivado de la captación de agua y cuál es el promedio mensual del cual es pertinente consignar lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El Concepto Técnico señala:

"(...)"

23. OBSERVACIONES:

En el recurso interpuesto, la parte interesada solicita aclarar el consumo mensual de la actividad, derivado de la captación de agua, que en promedio es de 1,4 L/s, que no sobrepasa en ningún mes el caudal concesionado de 4.74L/s.

Se realizó reunión con Ingeniero Agrónomo Leobardo Andrés García, de la empresa Jardines del Portal, el día 11 de febrero del año en curso, donde se hicieron algunas precisiones al funcionario del cultivo y los consumos del agua:

- Las fincas que actualmente son propiedad de la empresa son Jardines del Portal Flores Isabelita y Jardines de La Cuesta que en total conforman 45 Ha. Específicamente para el cultivo de jardines del El Portal, el área cultivada son 15.7 Ha.
- Tienen implementado riego por goteo desde el año 2010 – 2011, con eficiencias del 90%
- Tienen implementado micro aspersión en enraizamiento, que solo es 0.9 Has
- El módulo de consumo lo maneja la empresa en 0.37 L/s-ha, de acuerdo a los registros de consumo total de agua en la finca.
- Las pérdidas del sistema están en 0.05% por fugas, daños en baños y llaves abiertas
- Disponen de macromedidores para medir lo captado de fuente superficial y acequia y de dos reservorios con capacidades de 9200 m³ y 5200 m³ respectivamente
- Según balance hídrico entregado en el Plan Quinquenal, se evidencia que la empresa hace uso todo el tiempo del agua almacenada en los dos reservorios, dando para el año 2013, porcentaje de aprovechamiento de aguas lluvias del 107 %, con el mes más bajo de 39% y el más alto de 205%
- Se hace claridad de que la empresa hace uso de un 80 % (5.4 L/s) de las aguas lluvias almacenadas en dos reservorios y de un 20% (1.4 L/s) de la captación de la quebrada Las Palmas, El Chuscal o El Ochuval.
- El análisis efectuado de 6.9277 L/s. como caudal consumido, incluye las aguas almacenadas en los reservorios, así como la de la fuente superficial.

En la reunión se le sugirió al representante del cultivo, hacer revisión de los términos de referencia para la elaboración del plan quinquenal y el instructivo para su diligenciamiento, con el fin de acatar los requerimientos de la Resolución 112-0052 de 2015 con base en el amplio conocimiento que tiene del sistema productivo de la empresa, los cuales se le enviara al correo electrónico: Leobardo.ramirez@jardinesdelportal.com

INFORME DE AVANCE SEMESTRAL DE PLAN QUINQUENAL.

No se evaluara el informe de avance, Radciado 131-0054 del 08 de enero de 2015 hasta tanto no se apruebe el Plan Quinquenal

24. CONCLUSIONES:

Es factible acoger el recurso de reposición, ya que los reportes de agua captado por la empresa de la Quebrada Las Palmas para los años 2012-2013 y primer trimestre de 2014 son inferiores al caudal concesionado y se interpretaron como consumo total de agua concesionada cuando se está incluyendo el aprovechamiento de agua lluvia en los dos reservorios.

El módulo de consumo que maneja la empresa es de 0.37 L/s-ha, superior al reportado en la resolución 112-2316 del 21 de Junio de 2012, de 0.20 L/s-ha para el sistema de riego por goteo

No es procedente evaluar el informe de avance del plan quinquenal ya que este no ha sido aprobado

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Hechas las anteriores consideraciones jurídicas y desde el punto de vista técnico, son de recibo los argumentos presentados por la recurrente y las pruebas presentadas por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, en consecuencia, se procederá Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 112-0052 del 16 de enero de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 112-0052 del 16 de enero de 2015, la cual no acogió la información presentada respecto al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-**, presentado por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, con Nit. 830.509.987-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con número de cedula número 19.266.860, en el sentido de modificar el Artículo Segundo, excluyendo el requerimiento de la viñeta N° 2, el cual quedara así:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, con Nit. 830.509.987-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con número de cedula número 19.266.860, para que en **término perentorio de treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente actuación presente la siguiente información:

•Los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, que continúan vigentes las demás disposiciones de la Resolución N° 112-0052 del 16 de enero de 2015 y Auto N° 112-0145 del 05 de febrero de 2015 y las que aplican a las obligaciones propias de la concesión de aguas otorgada, a la modificación realizada y a la prórroga concedida.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S.**, con Nit. 830.509.987-1, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con número de cedula número 19.266.860.

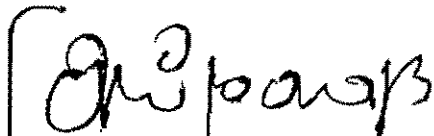
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procedè recurso alguno.

*Expediente: 13.02.9919
Proceso: Trámites
Asunto: Recurso de Reposición*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 17 de febrero de 2015 /Grupo Recurso Hídrico